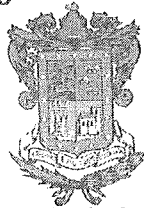


Congreso del Estado

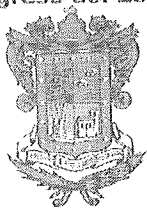


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 521

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo, las fracciones III y XII y se adiciona la fracción XIII recorriéndose en su orden la subsecuente del párrafo tercero del artículo 4; se adiciona el artículo 4 bis; se reforma el artículo 6; se reforma el primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 7; se reforman las fracciones III y XXIII y se adicionan las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 12; y, se reforma el primer párrafo y su fracción VII del artículo 25 y la fracción IV del artículo 31, todos de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.



Artículo 4. ...

Los presentes derechos se harán extensivos a las familias de los migrantes. Para tal efecto, el parentesco se acreditará de conformidad con lo que estipula el Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo; y para aquellas personas que no tenga un parentesco consanguíneo, adopción o de afinidad, la Secretaría acreditará su vínculo, atendiendo a los lineamientos que para tal efecto emita, sin que éstos sean materialmente imposibles de acreditar.

Además de los derechos ya referidos, se otorgarán los siguientes:

I. a la II. ...

III. Recibir orientación jurídica, apoyo y acompañamiento para acceder a los programas u obtener recursos de instancias Nacionales ya sean de la Federación, del Estado y/o del Municipio, e Internacionales, ya sean públicos o privados; salvaguardo en todo momento el principio de interés superior de la niñez;

IV. a la XI. ...

XII. Recibir apoyo dirigido a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;

XIII. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales; y,

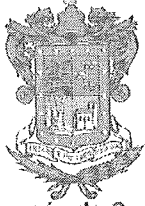
XV. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 4 Bis. Tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, la protección y respeto de los derechos humanos será preponderante para todas las autoridades del Estado y los Municipios.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán proteger la integridad y respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras identificadas como víctimas de delitos, otorgando las facilidades de protección y denuncia de hechos presuntamente constitutivos de delito ante la autoridad en la materia.

Artículo 6. Las políticas públicas deberán atender las materias de cultura, educación, juventud, equidad de género, salud, justicia, turismo, desarrollo económico, medio ambiente, rural y social, entre otras que los beneficien.

Artículo 7. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio



obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la Legislación General, Federal, Estatal y la presente Ley, bajo los principios de universalidad, progresividad, interdependencia, indivisibilidad, igualdad y equidad de género e interés superior de la niñez, así como:

I. a la XXI. ...

...

Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Secretaría promoverá convenios con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar apoyo a través de los diversos Consulados Mexicanos a todos los migrantes michoacanos.

Artículo 12°. A la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Elaborar, promover, implementar y evaluar las políticas públicas, mismas que deberán contener principios fundamentales de los derechos humanos, igualdad y equidad de género, así como al interés superior de la niñez, a fin de garantizar que los migrantes y sus familias tengan un desarrollo digno, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para lo cual, la Secretaría, invitará a los demás órganos del Estado para conocer su opinión y en su caso remitir sus propuestas;

IV a la XXII. ...

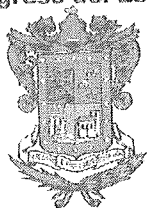
XXIII. Difundir las actividades y programas del sector público y privado de interés para los migrantes;

XXIV. Gestionar ante las instancias competentes el otorgamiento de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios;

XXV. Proporcionar asesoría, atención y protección a los migrantes víctimas de delitos ante las instancias competentes;

XXVI. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad;

XXVII. Coadyuvar con los órganos competentes, con los ayuntamientos y con los grupos organizados de michoacanos migrantes en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social, de conformidad con la normativa aplicable;



XXVIII. Proponer a las autoridades competentes la implementación de las acciones necesarias para prevenir y contrarrestar las causas generadoras de la migración forzada por el cambio climático;

XXIX. Firmar convenios de colaboración con el Poder Judicial del Estado y demás Instituciones del Gobierno Mexicano, así como de los países con mayor migración, a fin de asegurar que los hijos de migrantes no sean sustraídos sin autorización de quien legalmente tenga la guardia y custodia; y,

XXX. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

Artículo 25. La Secretaría integrará, organizará y operará el Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante un registro detallado de los migrantes y sus familias en el extranjero; para su elaboración contará con el apoyo de los órganos del Estado de Michoacán, y se coordinará con las diversas entidades de la Administración Pública Federal, Federaciones y Clubes de Migrantes y deberá contener como mínimo:

I. a la VI. ...

VII. Estado Civil; nombre y domicilio de su esposa, esposo, concubina, concubino e hijos; de éstos últimos, además se registrará la edad y si existe algún proceso judicial sobre alimentos o guardia y custodia.

VIII a la X.

...

...

Artículo 31. ...

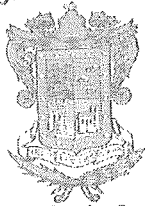
I. a la III. ...

IV. Proponer a la Secretaría políticas y acciones que resulten en beneficio de los migrantes y sus familias, mismas que deberán estar apegadas a los derechos humanos, igualdad y equidad de género y al interés superior de la niñez;

V. a la XI. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para todos los efectos legales a que haya lugar.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de marzo de 2021 dos mil veintiuno. -----

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. YARABÍ AVILA GONZÁLEZ.**

**SEGUNDA SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA
COVARRUBIAS.**

**TERCER SECRETARIO
DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.**

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 521, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.